



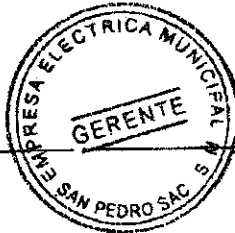
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002
Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el departamento de San Marcos, siendo las 9 horas con 40 minutos del día 31 de julio de dos mil doce, en 7º Avenida 3-29, zona 2, Edificio Empresa Eléctrica, municipio de San Pedro Sacatepéquez, San Marcos, NOTIFIQUÉ la Resolución CNEE-170-2012 de fecha treinta de julio de dos mil doce, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Sacatepéquez**, por medio de cédula de notificación que entrego a Henry Alexander Ramo, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado



(f) Notificador

Doc.: CNEE-170-2012
Exp.: GTTA-135-12
4 folios



RESOLUCIÓN CNEE-170-2012
Guatemala, 30 de julio de 2012
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76 de la Ley citada señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica."

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente..."

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Sacatepéquez, del departamento de San Marcos (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominársele indistintamente la distribuidora) presentó ante esta Comisión, la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario, para su aprobación. En tal virtud, el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la División de Tarifas de esta Comisión efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, concluye que le corresponde aplicar el ajuste tarifario correspondiente.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, en ejercicio de las funciones y atribuciones que le confieren los artículos 4, 5, 61, 71 y 76 de la Ley General de Electricidad; y con fundamento en el artículo 87 de su Reglamento y la Resolución CNEE-87-2010,

RESUELVE:

- I. Aprobar para la Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Sacatepéquez, del departamento de San Marcos, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la Tarifa No Social del Servicio de Distribución Final de

TS



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

energía eléctrica, lo siguiente:

- I.I El monto a devolver en el trimestre comprendido del uno de agosto al treinta y uno de octubre de dos mil doce, por la Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Sacatepéquez, del departamento de San Marcos, es de ciento noventa y seis mil ciento setenta y seis quetzales con sesenta y nueve centavos (Q.196,176.69) a través de aplicar al precio de la energía, el **Ajuste Trimestral equivalente al valor negativo de ochenta y nueve mil cuatrocientos dos millonésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.089402 Q/kWh).**
- I.II Los cargos máximos por energía para usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica de la Tarifa No Social, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.I de la presente resolución son:

Baja Tensión Simple (BTS)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	9.283566
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.018244
Baja Tensión con Demanda en Punta (BTDP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	213.522026
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.552399
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	59.379762
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	35.685400
Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta (BTDFP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	213.522026
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.552399
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	42.271904
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	34.271711
Baja Tensión Horaria (BTH)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	213.522026
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.552399
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.552399
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.552399
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	42.807475
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	34.288823
Media Tensión con Demanda en Punta (MTDP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	742.693023
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.481417
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	66.891196



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	24.739132
Media Tensión con Demanda Fuera de Punta (MTDFP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	742.693023
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.481417
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	52.772285
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	19.517374
Media Tensión Horaria (MTH)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	742.693023
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.481417
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.481417
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.481417
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	55.424171
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	20.498152
Tarifa Alumbrado Público (AP)	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.250068
Peaje en Función de Transportista Baja Tensión (PeajeFT BT)	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.072747
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.072748
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.072748
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	58.210906
Peaje en Función de Transportista Media Tensión (PeajeFT MT)	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.013198
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.013198
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.013198
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	25.039352

- I.III La tasa de interés en concepto de cargo por mora de **1.055912%** mensual, para el período de facturación comprendido del uno de agosto al treinta y uno de octubre de dos mil doce.
- II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la Tarifa No Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE.

Licenciada Carmen Urizar Hernández
Presidente



Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdoba
Directora

Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director

Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General



Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General
Comisión Nacional de Energía Eléctrica